

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

Acta No. 438495 /

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C, 23 OCTUBRE 2020

DATOS CONTRATANTE:	Razón Social	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC INGENIEROS
	Directora de la Central Administrativa y Contable – CENAC Especializada de Ingenieros y Ordenadora del Gasto	Mayor FELIPE ANTONIO CASTRO TUTA C.C. 1.030.522.600 de Bogotá D.C.
DATOS CONTRATISTA:	Razón Social	WR INGENIEROS AVALUADORES NIT. 830.096.397-1
	Representante Legal:	WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE C.C. 80.073.222 de Bogotá
DATOS SUPERVISOR:	Nombre Completo	SV.LUIS ARMANDO MARTINEZ CORREA
	Cargo	Supervisor del contrato

Asunto: LIQUIDACIÓN DE LA ACEPTACION DE OFERTA No. 456 DE 2018

Entre los suscritos, **Mayor FELIPE ANTONIO CASTRO TUTA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.522.600 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Ingenieros, según Radiograma No. 20194309370713 del 29 de Marzo de 2019 en calidad de competente contractual debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la Resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No.4519 del 26 de Mayo de 2016; quien en consecuencia representa al **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC DE INGENIEROS** identificado con NIT. 830.087.443-4, por una parte, y por la otra el señor **WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE** de edad, domiciliado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.222 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de **WR INGENIEROS AVALUADORES**, NIT. 830.096.397-1, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE LIQUIDACIÓN, previa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que mediante resolución No. 630 del 16 de noviembre de 2018, se designan unos servidores públicos para que actúen como gerente del proyecto, supervisor e integrantes de los comités estructuradores y evaluadores técnicos para el proceso de contratación cuyo objeto es: **“ADQUISICION DEL SERVICIO DE AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO – COREC, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°001-2017, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS”**.

I. DATOS DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS

OBJETO: ADQUISICION DEL SERVICIO DE AVALUO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO – COREC, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°001-2017, SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y LA AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS.

VALOR CONTRATO: OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 8.568.000,00) INCLUIDO IVA.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC ING, se compromete a cancelar el valor de la presente aceptación de oferta, es decir la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 8.568.000,00) INCLUIDO IVA, a favor de **WR INGENIEROS AVALUADORES**, identificado con NIT: 830.096.397-1, a la **cuenta corriente** N°056133499 de BANCO DE BOGOTA, en un **(01) pago en el mes de Diciembre de 2018**, dentro de los treinta (30) DIAS días siguientes a la radicación de la factura y el acta de recibo a satisfacción de los bienes.

1. Recepción a satisfacción total del mismo por el MDN-EJERCITO NACIONAL – CENAC DE INGENIEROS, este requisito debe ser plasmado en un acta de recibo a satisfacción, debidamente suscrita por el supervisor del contrato, almacenista y el contratista.
2. Informe de supervisión del contrato
3. Recepción a satisfacción total del MDN-Ejército nacional -CENAC INGENIEROS estipulado en la entrada de bienes (almacén).
4. Situación efectiva del recurso por parte del Ministerio de Hacienda y crédito público – dirección general de crédito publico y tesoro nacional (ASIGNACION CUPO PAC).
5. Factura de venta
6. Que se ejecuten los de más trámites administrativos correspondientes
7. Verificación por parte del MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC INGENIEROS, para lo cual el contratista debe anexar la planilla de pago aportes al sistema integral de seguridad social y cajas de compensación.

FECHA SUSCRIPCIÓN: 26 de noviembre de 2018

FECHA DE TERMINACIÓN: 06 de diciembre de 2018.

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL: El término para la ejecución del objeto del presente proceso será de **hasta el 6 de diciembre de 2018**, contados una vez se hayan cumplido los requisitos de Perfeccionamiento (suscripción del contrato por las partes) y como requisitos de ejecución la aprobación de la garantía Única y expedición del Registro presupuestal de Compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PLAZO DE DURACION: La vigencia del contrato de cuatro (4) meses más después del término de ejecución del contrato.

SUPERVISOR DEL CONTRATO: SV.LUIS ARMANDO MARTINEZ CORREA

DATOS DEL CONTRATO ADICIONAL

NO APLICA

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES

Los pagos efectuados por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC INGENIEROS se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2018, así:

DOCUMENTO	INICIAL No.	VALOR TOTAL
CDP	66018 del 07 de noviembre de 2018	\$8.568.000,00
CRP	224818 del 27 de noviembre de 2018	\$8.568.000,00

III. GARANTÍA ÚNICA.

Las obligaciones contractuales se respaldaron con la póliza de seguro de Cumplimiento de entidades Estatales N. ° 15-44-101204319, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, aprobada por el Ordenador del Gasto con acta N. ° 2359 de folio 034, del día 27 de noviembre de 2018.

RIESGO ASEGURADO	VIGEN/CIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	26/11/2018 hasta 26/04/2019	\$ 856.800,00
Calidad del bien	26/11/2018 hasta 06/10/2019	\$ 856.800,00

IV. ACTAS DE RECIBO.

Que de acuerdo a la trata de entrega N°1, mediante acta No. 2422 de folio 38, del día 05 de Diciembre de 2018, firmado por el Supervisor del Contrato, Representante Legal WR INGENIEROS AVALUADORES S.A.S y Ordenador del Gasto de la CENAC-ING., dejando constancia en dicha trata que el contratista entregó a entera satisfacción.

V. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS.

PAGOS EFECTUADOS	CONCEPTO Y FECHA			VALOR X FACTURA
	Concepto	Obligación	Egreso	
Pago 1	UNICO PAGO ACEPTACION DE OFERTA 456-2018 FACTURA DE VENTA N°265 DE FECHA 05/12/2018	603218 13/12/2018	1500005649 19/12/2018	\$8.568.000,00
TOTAL, PAGADO				\$8.568.000,00

BALANCE

VALOR TOTAL CONTRATADO	\$8.568.000,00	
VALOR TOTAL CANCELADO CONTRATO		\$8.568.000,00
TOTAL	\$8.568.000,00	\$8.568.000,00

VII. INFORMES DE SUPERVISIÓN Y CONCEPTOS TÉCNICOS

Mediante los informes el supervisor certifica que EL CONTRATISTA entregó dentro de los plazos establecidos en el contrato principal, así:

- ✓ 1ER INFORME No. 01 FOLIOS 03. INF. SUPERVISIÓN No. 01 del 05 de diciembre de 2018. Supervisor del contrato.

VIII. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Según lo previsto en la Cláusula Trigésima – **LIQUIDACIÓN**: La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los siete (7) meses siguientes a la finalización del término de ejecución, de acuerdo con el procedimiento para ello determinado. En su defecto se liquidará, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 11 de la Ley 1150 de 2007**, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga, y en lo dispuesto por el **artículo 164 de la ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, dentro de los dos años de caducidad de la acción.

Ordinariamente los contratos de obra pública y de suministro deben liquidarse a su terminación normal o anormal, para definir quién debe a quién y cuánto. Si el negocio no se liquidó, ni bilateral ni unilateralmente, las partes pueden demandarse mutuamente, con absoluta libertad en la materia, a fin de que dicha liquidación se efectúe.

La normatividad contractual ha establecido la liquidación de los contratos estatales -de tracto sucesivo y de otros que así lo exijan- como la oportunidad que tienen las partes para determinar, definir, arreglar y conciliar todos los aspectos concernientes a su ejecución. De manera que allí se ajustan las cuentas y se determinan los débitos y créditos a favor y en contra de cada una de las partes. Por tanto, luego de que los contratantes establecen las obligaciones cumplidas o no cumplidas, y expongan sus reclamaciones, el acta de liquidación expresa las respectivas declaraciones.

Bajo este entendimiento, la liquidación del contrato estatal según lo establece la **Ley 80 de 1993**, puede ser bilateral, unilateral o judicial, según el caso, tiene por objeto establecer (i) el estado en que quedaron las obligaciones que surgieron de la ejecución del contrato; (ii) los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar según lo ejecutado y lo pagado; (iii) las garantías inherentes al objeto contractual, así como, (iv) los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Ejecutoriado el acto de liquidación cesa definitivamente la relación contractual, o sea se extingue el contrato.

Sobre la liquidación de los contratos estatales, existen diferentes disposiciones normativas y pronunciamientos jurisprudenciales del Honorable Consejo de Estado, que se refieren tanto a la liquidación bilateral como a la liquidación unilateral.

En el Estatuto General de la Contratación Estatal -Capítulo VI- "**De la liquidación de los contratos**", el **artículo 60** en lo no (derogado) dispone: "**Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación**".

En aplicación de las disposiciones de la **Ley 80 de 1993**, el Consejo de Estado se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias, sobre el plazo de cuatro (4) meses que otorga la Ley a las entidades públicas para la liquidación de los contratos, y ha dicho, que este término no es perentorio, toda vez que en aplicación del **artículo 164 de la ley 1437 de 2011** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta facultad subsiste durante los dos (2) años siguientes contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga.

Es así como en sentencia del Honorable Consejo de Estado, de **16 de agosto de 2001**, con ponencia del doctor Ricardo Hoyos Duque, **Expediente. No. 14384** sobre este aspecto se pronunció de la siguiente manera: "...este término no es perentorio, vale decir, que pasados ahora 6 meses de haberse vencido el plazo del contrato sin que éste se haya liquidado no se pierde competencia para hacerlo, pero debe realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo del contrato. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las pretensiones a cargo de las partes..."

Una vez analizada esta jurisprudencia, se debe precisar, que si bien es cierto que el plazo otorgado por la ley de cuatro meses o el que se haya convenido por las partes para la liquidación de los contratos no es perentorio, es menos cierto que éste se pueda volver perpetuo o indefinido en el tiempo, pues mal podría la administración conservar vínculos de índole contractual con personas naturales o jurídicas, que ya hayan cumplido con el objeto del contrato, se haya finalizado la labor contratada o ejecutado la obra o las concesiones, entre otros, sin que nunca se rompa la relación jurídica que surgió con ocasión del contrato.

Es preciso señalar que la Ley 1150 de 2007 ha establecido el plazo para la liquidación de los contratos así:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

En ese sentido la norma es clara en precisar que si transcurrió el término de dos años y la liquidación del contrato no se ha efectuado ni bilateral ni unilateralmente, la administración pierde competencia; pero ante este hecho, surgen dos situaciones a tenerse en cuenta: (I) Si a pesar de haber transcurrido los cuatro meses que otorga la ley o cualquier otro tiempo que haya sido estipulado por los contratantes más dos meses para la liquidación del contrato, y ésta no se ha efectuado ni de mutuo acuerdo ni por parte de la administración, **siempre y cuando no se demande ante el juez competente y no sea notificada de tal actuación**, la administración durante el tiempo de caducidad de la acción, es decir de los dos años, conserva competencia



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dirección de la Unidad - Ciudad o Municipio. - Depto.
No. del Conmutador - No. de fax institucional
Correo electrónico de la unidad www.ejercito.mil.co



para liquidar. (II) Si la administración no liquida unilateral o bilateralmente, dentro del término legal o convencional, el contratista puede obtener la liquidación a través del juez competente, siempre y cuando así lo solicite dentro del término de dos años.

No existe una norma jurídica que exija a los interventores o supervisores suscribir (firmar) las liquidaciones de los contratos estatales. Por lo anterior, las liquidaciones firmadas por las partes, tienen plena validez entre ellas y frente a terceros, independientemente de que en las mismas se incluya el visto bueno o la aprobación del interventor o supervisor del contrato.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que esta Entidad es competente para realizar la respectiva liquidación del contrato N° 456 de 2018.

CONSTANCIAS.

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA:

Manifiesta que **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** con NIT. 830.087.443-4 cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas de la aceptación de oferta No 456-CENACINGENIEROS-2018, quedando a Paz y Salvo por todo concepto con el mismo.

Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA) (cuando a ello haya lugar), en los porcentajes establecidos en la legislación actual.

OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

El representante del **MINISTERIO NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS** con NIT. 830.087.443-4, atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en la aceptación de oferta No 456-CENACINGENIEROS-2018.

IX. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Soportan la presente acta de liquidación, los documentos que reposan en la carpeta maestra de la oficina de Contratación de la CENAC INGENIEROS.

Con fundamento en lo anterior, las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo la aceptación de oferta No 456-CENACINGENIEROS-2018, suscrita entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS** y **WR INGENIEROS AVALUADORES**, en los términos consignados en la presente acta.

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar Bilateralmente por mutuo acuerdo la aceptación de oferta N°456-CENACINGENIEROS-2018, celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS** y **WR INGENIEROS AVALUADORES**.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas por la ejecución de la aceptación de oferta No. 456-CENACINGENIEROS-2018, reservándose el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL - CENAC INGENIEROS el derecho a efectuar las reclamaciones a que haya lugar con relación a los riesgos amparados siempre que estos se encuentren vigentes.

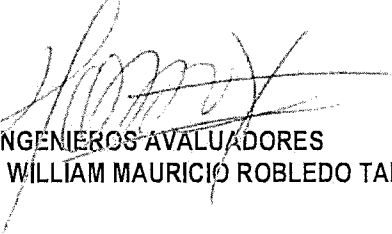
TERCERO: Suscrita por las partes se remitirá copia de esta acta de liquidación a la carpeta maestra y al contratista para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de octubre de 2020.

POR EL MINISTERIO- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE INGENIEROS –CENAC-ING


MAYOR. FELIPE ANTONIO CASTRO TUTA
Ordenador del Gasto

CONTRATISTA,


WR INGENIEROS AVALUADORES
Representante Legal: **WILLIAM MAURICIO ROBLEDO TANGARIFE**

TESORERO,


SP. OLGER CASTRO LASSO
Tesorero Pagador


Elaboró: ANGELA GIL
As. Económica CENAC INGENIEROS


Revisó: MARIA CRISTINA MELO CERON
As. Jurídica CENAC INGENIEROS